



7 DE DICIEMBRE DE 2020

RETENCIÓN DEL 6% DEL IVA Y SU EFECTO EN EL TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL EN EL AÑO 2021 EN MÉXICO

HILDA ERICKA CASTRO GARCIA

UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DE PUEBLA

MARIA ISABEL ROCA GUTIERREZ





UPAEP – Secretaría General

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyla**

Tesis Digitales Restricciones de uso:

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Contenido

Índice	1
Introducción.....	2
Antecedentes y Justificación	4
Objetivo General de Investigación	5
Importancia, Beneficios y Limitaciones	5
Hipótesis	6
Marco Teórico	6
Metodología.....	9
Resultados.....	10
Beneficios y Limitaciones de los Resultados Obtenidos.....	15
El resultado obtenido cumple con la pregunta de investigación, objetivo general y la hipótesis	16
Conclusiones.....	17
Recomendaciones	17
Reflexión	18
Bibliografía.....	18

Introducción

México es un país en el que las autoridades fiscales han implementado diversas estrategias para evitar y eludir la evasión fiscal que se deriva por otro lado, de la ambigüedad en la promulgación de artículos y leyes.

De forma particular y específica, uno de los rubros que más ha sufrido modificaciones legales y fiscales es la subcontratación laboral.

A partir del 2017, se establecieron diferentes requisitos para poder deducir los pagos por servicios de subcontratación de personal. En 2019 el actual presidente de la república, presento modificaciones a la ley del impuesto sobre la renta (ISR) y la ley del impuesto al valor agregado (IVA), destacando la adición de la fracción IV en el artículo 1-A ley del IVA. La iniciativa de reforma pretendía retener una parte del IVA derivado de la subcontratación de personal, sin embargo, al momento de la redacción por parte del congreso de la Unión, se eliminó el término “*subcontratación de personal*”, palabra que dejaría claro que el único sector afectado sería el comúnmente denominado “Outsourcing”.

El 1° de Enero del 2020, se promulgó la adición de la fracción IV, estableciendo lo siguiente:

Artículo 1°- A...

I. a III. ...

IV. *Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales **se pongan a disposición del contratante** o de una parte relacionada de éste, **personal que desempeñe sus funciones** en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, **independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual**. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.*

Lo anterior, dejó de manifiesto una ambigüedad en la redacción, porque al suprimir la palabra “*subcontratación de personal*” por la palabra “*se ponga a disposición del contratante personal, (...) independientemente de la denominación que se le dé a la obligación*

contractual” por lo que ocasionó confusiones y dudas entre los contribuyentes sobre su aplicación, tratamiento contable y el tratamiento fiscal a seguir.

Por lo anterior, el presente proyecto pretende dar respuesta a la pregunta que atañe esta investigación:

“¿A cuáles empresas afecta la modificación del art 1°-A, sobre la retención del 6% del IVA y su efecto en el tratamiento contable y fiscal de la empresa que contrata los servicios en el año 2021 en México?”

Antecedentes y Justificación

México es un país en el que lamentablemente un importante porcentaje de la economía es generada por el comercio informal, siendo complicado para el Servicio de Administración Tributaria en México, tener un alto nivel de participación ciudadana en el pago de impuestos. Y esto se complica, ya que al tener poca recaudación de impuestos se vuelve difícil, generar los paquetes económicos que implementará el gobierno en los siguientes años y que contribuyen a la mejora de necesidades sociales tales como, seguridad, salud, educación, tecnologías, etc.

Aunque el ejecutivo federal, ha prometido en múltiples ocasiones, que no habrá más o mayores impuestos, pero que existirá mayor recaudación, para lograr este compromiso, ha manifestado que se apoyará del combate a la evasión y elusión fiscal.

Partiendo de esto, el 8 de septiembre de 2019, el actual gobierno federal presentó una propuesta que pretendía, entre muchas otras cosas, que las organizaciones que se dedicarán a la subcontratación laboral debían retener una parte del IVA causado por dicha contratación. Además, para efectos de la deducción erogaciones en el ISR por sueldos y salarios, se impone como requisito adicional el haber efectuado la retención del IVA.

Finalmente, existen múltiples problemas derivados de la subcontratación laboral, y que repercuten en el tema social, un ejemplo es la insuficiencia de reglas que establezcan una responsabilidad solidaria entre la empresa contratista y la beneficiaria, dejando vulnerable a un importante porcentaje de población económicamente activa y que, como consecuencia de estas decepciones, se refugian en la informalidad.

Por tal razón, este trabajo de investigación pretende dar las pautas para determinar la presunción en la aplicación de la retención al IVA expuesta en la fracción IV del artículo 1º-A, proporcionando el tratamiento contable y fiscal que deben seguir los contribuyentes a fin de evitar sanciones por parte de la autoridad.

Objetivo General de Investigación

Identificar las empresas a las que afecta la retención del 6% al IVA y su tratamiento contable, a través de la aplicación de la metodología contable y fiscal, con el fin de que los contribuyentes puedan efectuar una correcta declaración de impuestos y evitar sanciones fiscales en México en el año 2020

Objetivos específicos

- Aplicar la metodología contable y fiscal a aplicar en la retención del 6% al IVA.
- Conocer los criterios que permitan identificar la presunción de una subcontratación laboral.
- Conocer las consecuencias fiscales y legales por un mal cálculo de impuestos.

Importancia, Beneficios y Limitaciones

Importancia

- Proporcionar una guía para la aplicación contable y fiscal sobre la retención del 6% al IVA.
- Valorizar la investigación científica como medio para la búsqueda de soluciones a problemas determinados.
- Lograr explotar mi capacidad de análisis, desarrollo de teorías, ampliación de conocimiento y explicación de fenómenos en el ámbito contable y fiscal.

Beneficios:

- La presente investigación, podrá servir como antecedente y referente, para futuras investigaciones que son condicionantes para la obtención de un título o grado académico.
- Desarrollar, cualidades de planteamiento, análisis y solución de fenómenos actuales en el ámbito contable y fiscal.
- Desarrollar la capacidad de investigación y auto criterio, a través de la investigación de diversos enfoques teóricos.

Limitaciones:

- Poco conocimiento en la aplicación y desarrollo del modelo de investigación científica.
- Desconocimiento en normas para referencias y cita de documentos y autores en formato APA.
- Poca habilidad en la indagación de información contable y fiscal.

Hipótesis

“La retención del 6% al IVA implementado en 2020, ha traído como consecuencia, múltiples errores y discrepancias, ya que las empresas obligadas a esta retención desconocen el procedimiento contable y fiscal, haciéndose acreedores a sanciones fiscales y legales en México.”

Marco Teórico

Al hablar de retención de IVA, independientemente del porcentaje, hablamos de una medida que tiene como objetivo que el contribuyente transfiera los impuestos a los clientes. Ellos absorben estos impuestos a través del precio pagado, volviéndose una obligación arbitraria para ambas partes. Esta práctica, convierte al contribuyente en una especie de auxiliar para el fisco, porque debe enterar puntualmente los 17 de cada mes siguiente al mes de la retención, dichos impuestos retenidos a los clientes.

Por otro lado, a pesar de que pareciera que el contribuyente es quién se vuelve el recaudador en primera instancia, la realidad es que, al hacer esta función de retenedor, el contribuyente tiene la oportunidad de compensar aquellos impuestos que por su parte fueron pagados. Volviéndose a simple vista en un trato “justo”, sin embargo, al caer en el contribuyente la obligación de realizar los cálculos para el entero de impuestos, es aquí donde el fisco se vuelve en un “verdugo” pues, de cometer un error en el cálculo, las múltiples consecuencias van desde una notificación con sus respectivas observaciones hasta la prisión por defraudación fiscal.

Para entender esta nueva obligación es necesario analizar las razones que le dieron origen, en primera instancia nos remitiremos al 8 de septiembre del 2019, fecha en la que el actual gobierno federal presentó su plan de recaudación fiscal para el 2020, mejor conocido como agenda presupuestal 2020, en dónde el ejecutivo federal reiteró su promesa de que no habrá más o mayores impuestos, pero que existirá mayor recaudación. Para lograr este compromiso, se pretende apoyar del combate a la evasión y elusión fiscal. Partiendo de esto, presentó una iniciativa en la que proponía que las organizaciones que se ubiquen en el supuesto de subcontratación laboral retengan y enteren el IVA causado por dicha contratación, con esto se pretende cerrar los espacios para la evasión en este tipo de actividades. Además, para efectos de la deducción de dichas erogaciones en el ISR, se impone como requisito adicional el haber efectuado la retención del IVA.

Aunque la propuesta a la modificación del artículo 1 A de la ley del IVA establecía:

“Artículo 1-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo.” (LIVA, 2020, Artículo 1°-A)

Al remitirnos al artículo 15 de la ley federal del trabajo, en el que se define el término de subcontratación laboral, tenemos que:

“Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas”. (LFT, 2020, Artículo 15-A)

Por lo que la retención del 6% al IVA únicamente aplicaría a todos aquellos que se encontrarán dentro de los criterios definidos en el artículo 15 de la LFT.

Sin embargo, la redacción del artículo 1 A fracción IV, resultó demasiado ambigua, y va más allá de la subcontratación laboral, por lo que la retención del 6% del IVA abarca todo tipo de servicios que se contraten, considerando lo siguiente:

- Se pongan personal a disposición del contratante.
- El personal desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante, o fuera de éstas.
- El personal esté o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante

La confusión da lugar a diversas interpretaciones, pero debemos considerar el artículo 5 del Código fiscal de la Federación el cual indica que:

“las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa”. (CFF, 2020, Artículo 5)

Aunado a esto, es importante resaltar que, para acreditar el IVA trasladado por el prestador del servicio, primero se deberá enterar el IVA retenido, tal como lo marca la fracción IV del artículo 5 de la ley del IVA, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 5. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

[...]

Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 10.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención” (LIVA, 2020, Artículo 5)

Ante esta situación, múltiples empresas no necesariamente dedicadas a la subcontratación de personal tomaron la postura de aplicar la retención a los servicios que cayeran en cualquiera de las consideraciones enunciadas anteriormente, para asegurar la deducibilidad de este.

Metodología

La metodología que se utilizará será la mixta ya que combina la investigación cualitativa y cuantitativa.

Se pretende indagar cualitativamente a través de la interpretación de la ley y las diferentes posturas de autores con experiencia en el tema de investigación. Por otro lado, a través del método cuantitativo se explicará por medio de un ejemplo, el tratamiento contable de esta retención al IVA.

Instrumentos usados:

En el enfoque cualitativo me orientaré a la búsqueda de autores como el CCPM, y sobre todo en la ley del IVA e ISR que dieron el nacimiento y obligación a la retención del 6% al IVA.

En el enfoque cuantitativo me apoyaré de un ejemplo, que permita identificar los movimientos contables a considerar ante la retención del 6%, así como los movimientos contables que se derivan de una correcta aplicación y entero fiscal.

Resultados

Es claro que cuando existe una subcontratación laboral, estaremos obligados a retener el impuesto señalado, sin embargo, el reto se presenta al momento de recibir ciertos servicios en los que el proveedor pone a nuestra disposición personal, con el fin de ejecutar un trabajo, y en el cuál nosotros daremos las órdenes o directrices a seguir para lograr el resultado esperado pero que sólo será por una obra determinada.

Por lo anterior, y una vez definido en términos de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuestos al Valor Agregado, cuando se presume la subcontratación laboral y los criterios a considerar para aplicar la retención del 6% al IVA, desglosaré con un ejemplo tales características:

Por ejemplo, un servicio de plomería, la fracción IV menciona que:

- **“Independientemente de la relación contractual que reciba”**
Aunque no se trata de una relación de outsourcing ya que sólo queremos que el plomero repare una fuga en el lavamanos, el contrato firmado es como tal de un servicio, sin embargo, este enunciado deja claro que no importa dicho contrato porque el nombre que demos a la relación contractual no necesariamente debe ser de subcontratación de personal.
- **“Que el contratista ponga a disposición del contratante personal que desempeñe sus funciones”**
Evidentemente, el plomero se pone a nuestra disposición, en el sentido de que deberá hacer los ajustes necesarios que le solicitemos como cliente, aunque él replique que por un precio más bajo puede ofrecer una reparación más sencilla, si el cliente da las instrucciones de cómo desea la reparación, el plomero deberá acatarlas.
- **“Que desempeñe funciones en las instalaciones del contratante”**
Continuando con el ejemplo del plomero, podemos afirmar que esté trabajará dentro de nuestras instalaciones porque el lavamos a reparar se encuentra en los baños del personal administrativo, por lo que el tercer elemento a considerar para aplicar la retención es el simple hecho de que el personal del contratista se encuentre en nuestras instalaciones.

- **“Que estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante”**

Evidentemente, aunque el contratista dará las ordenes de cómo necesita el trabajo, no será quién supervise al plomero, pues este último tiene un patrón que seguramente lo dirige y coordina. Por lo anterior, añadimos una cuarta razón para aplicar la retención ya que no necesariamente el plomero dependerá al 100% del contratista.

Finalmente, la fracción IV establece que, al existir los criterios anteriores, la retención habrá de hacerse por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

A continuación, en la tabla 1, se presenta a manera de resumen las características ya analizadas que pueden servir como base para determinar la presunción de esta retención.

Descripción de Servicios:	¿Contractualmente se pone personal a disposición?	¿EN DÓNDE SE PRESTA EL SERVICIO?			Retención el 6% de IVA
		En las instalaciones del contratante	Fuera de las instalaciones del contratante, incluso en las instalaciones del proveedor del servicio	¿El personal está bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante?	
Servicio de sorteadores en nuestra planta	SI	SI	NO	SI	SI
Servicio de sorteadores fuera de nuestra planta	SI	NO	SI	SI	SI
Servicio de mantenimiento de instalaciones (ingeniería, pintura, electricidad, jardinería, fumigación, etc)	SI	SI	NO	SI	SI
Servicio de transporte de personal	SI	Ocasionalmente	SI	SI	SI
Servicios de vigilancia	SI	SI	NO	SI	SI
Servicios de seguridad	SI	SI	NO	SI	SI
Servicios de limpieza	SI	SI	NO	SI	SI
Servicio de comedor con venta de alimentos	SI	SI	NO	SI	SI
Servicio logístico	NO	Ocasionalmente	SI	SI	SI
Servicio médico y enfermería en la planta	SI	SI	NO	SI	SI
Cursos / Capacitación	SI	SI	NO	SI	SI

Tabla 1. Análisis de presunción de retención del 6% al IVA por tipo de servicio (Autoría propia)

Por todo lo expuesto anteriormente, podemos concluir que la retención del 6% al IVA aplica para cualquier empresa, que se encuentre dentro de los supuestos señalados y que no necesariamente se dedique a la subcontratación de personal, comúnmente llamada “*Outsourcing*”.

Aplicación contable y fiscal

Una de las condiciones que refuerzan y obligan a los contribuyentes a acatar la incorporación de la fracción IV al artículo 1 A, es que como parte de la Reforma Fiscal puesta en marcha a partir del 1 de enero del 2020, uno de los requisitos para las deducciones que afectan el cálculo del ISR, es precisamente retener y enterar el IVA que corresponda en los términos que indique la propia ley del IVA, por lo que se vuelve un círculo vicioso, pues si no se retiene el respectivo IVA, no se puede hacer deducible el gasto para efectos de ISR, aunado a que el IVA trasladado no pueda ser acreditable.

Tratamiento contable

Ejemplo contable de aplicar la retención del 6% al IVA:

1.-Recibimos un servicio de plomería para reparación del lavamanos en los baños de las oficinas administrativas que se pagó con el cheque #001 de Santander. La factura emitida por el proveedor se presenta en la imagen 1.

SERVICIOS DE PLOMERIA

"LOS TRES HERMANOS"

Tipo: Factura

Folio: 3937

Fecha: 2020-11-27T15:35:21

EMISOR

Nombre: SERVICIOS DE PLOMERIA LOS TRES HERMANOS SA DE CV

RFC: SPT14091183A

RECEPTOR

Nombre: TWB INDUSTRIES SA DE CV

RFC: TIN0309199JA

Uso CFDI: G03- Gastos en general

DATOS GENERALES

Forma de pago: 99- Por definir

Método de pago: PPD

Moneda: MXN- Peso Mexicano

Tipo de cambio: 1

Cantidad	unidad de medida	Clave Sat	Descripción	Unitario	Importe
1	E-48 Unidad de	86132001	Servicio de plomería	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

Importe con letra	Totales
*** (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) ***	Subtotal \$ 1,000.00
	IVA (16%): \$ 160.00
	Retenciones (6%): \$ 60.00
	TOTAL: \$ 1,100.00

Imagen 1. Factura ficticia para ejemplo y referencia en el ejemplo contable sobre la retención del 6% al IVA.
(Autoría propia)

El departamento de contabilidad deberá realizar el asiento contable a fin de reconocer el gasto:

- **Cargo:** “Mantenimiento de oficinas por \$1,000.00 que representa el gasto de plomería para el área administrativa
- **Cargo:** “IVA Acreditable” por \$160.00 que corresponde al 16% del subtotal.
- **Abono:** “IVA retenido en servicios” por \$60.00 que corresponde al 6% del subtotal.
- **Abono:** “Bancos” por el pago hecho al proveedor a través del cheque #002 por \$1,100.00.

MANTENIMIENTO DE OFICINAS		IVA ACREDITABLE		IVA RETENIDO EN SERVICIOS		BANCO SANTANDER			
1	\$ 1,000.00	1	\$ 160.00		\$ 60.00	1	\$ 50,000.00	\$ 1,100.00	1
	\$ 1,000.00		\$ 160.00		\$ 60.00		\$ 50,000.00	\$ 1,100.00	
	\$ 1,000.00		\$ 160.00		\$ 60.00		\$ 48,900.00		

Al momento de aplicar la retención, se puede tener la certeza de que el gasto será deducible, por lo que el estado de resultados queda de la siguiente forma.

Utilidad Bruta	\$ 10,000.00
Menos	
Gastos de Operación	
Gastos de venta	\$ -
Gastos de administración	\$ 1,000.00
Gastos financieros	\$ -
	\$ 1,000.00
Igual	
Utilidad de operación	\$ 9,000.00
Menos	
ISR	\$ 2,700.00
Utilidad del ejercicio	\$ 6,300.00

Aplicar la retención del 6%, permitió hacer deducible el gasto y por ende el impuesto por ISR a pagar fue menor. De no haberse retenido el 6%, la base para el cálculo del ISR se haría por \$10,000.00 ya que no hubo otro gasto y eso implicaría un pago de ISR, más elevado.

Tratamiento Fiscal

A más tardar, el 17 de diciembre, TWB industries SA de CV, deberá enterar los impuestos retenidos al SAT, quedando el asiento contable 2 de la siguiente forma:

- **Cargo:** “IVA retenido en servicios” del periodo 1 de noviembre al 30 de noviembre para disminuir el saldo que tengo pendiente de enterar a la autoridad fiscal.

IVA RETENIDO EN SERVICIOS

2	\$	60.00	\$	60.00	1
	\$	60.00	\$	60.00	
			\$	-	

Se genera la línea de captura para realizar el pago de impuestos ya sea en ventanilla o directamente a través de una transferencia electrónica. Para este ejemplo, el pago se realizará vía transferencia electrónica, por lo que la partida doble, se tiene al realizar un abono a Bancos por \$60.00 que corresponde al importe de la retención, derivado del pago a las autoridades fiscales.

- **Abono:** “Banco Santander” por el pago hecho al Servicio de Administración Tributaria a través de transferencia electrónica por \$60.00 que se retuvo en el mes de noviembre.

IVA RETENIDO EN SERVICIOS

² \$	60.00	\$	60.00	¹
\$	60.00	\$	60.00	
		\$	-	

BANCO SANTANDER

	\$	60.00	²
\$	-	\$	60.00

Beneficios y Limitaciones de los Resultados Obtenidos**Beneficios**

- Dar a conocer mediante un ejemplo, la aplicación práctica de la retención del 6% al IVA, a través de la metodología contable y fiscal.
- Establecer los lineamientos a considerar para presumir la aplicación de la retención al 6% del IVA en servicios que no son propios de subcontratación laboral.
- Hacer hincapié en la aplicación de una correcta contabilidad, a fin de evitar sanciones fiscales y legales.

Limitaciones

- Los resultados obtenidos, están limitados al correcto uso e interpretación de la persona que los tome como referencia.
- La información presentada es una recopilación de diferentes escritores, seleccionando aquellos con un criterio más cercano a lo que se vive hoy en día en las empresas, por lo que se encuentran sujetos a nuevos enfoques o perspectivas de autores expertos en la materia.
- El tema de subcontratación laboral hoy en día se encuentra bajo revisión del ejecutivo federal y experimenta cambios constantes a fin de regularse, por lo que la metodología expuesta, se encuentra sujeta a cambios que surjan en el transcurso del tiempo.

El resultado obtenido cumple con la pregunta de investigación, objetivo general y la hipótesis

Pregunta de Investigación	Se cumplió	Explica
“¿A cuáles empresas afecta la modificación del art 1°-A, sobre la retención del 6% del IVA y su efecto en el tratamiento contable y fiscal de la empresa que contrata los servicios en el año 2021 en México?”	Si	A través del desarrollo de la investigación, se dieron a conocer los criterios necesarios para la presunción de la retención del 6%
Objetivo General	Se cumplió	Explica
Identificar las empresas a las que afecta la retención del 6% al IVA y su tratamiento contable, a través de la aplicación de la metodología contable y fiscal, con el fin de que los contribuyentes puedan efectuar una correcta declaración de impuestos y evitar sanciones fiscales en México en el año 2020	Si	Con la “ <i>Tabla 1. Análisis de presunción de retención del 6% al IVA por tipo de servicio</i> ”, podemos identificar aquellos servicios que no necesariamente se dedican al outsourcing pero que deben retener el IVA tal como lo indica la fracción IV del artículo 1°A LIVA.
Hipótesis	Verdadera o Falsa	Explica
“La retención del 6% al IVA implementado en 2020, ha traído como consecuencia, múltiples errores y discrepancias, ya que las empresas obligadas a esta retención desconocen el procedimiento contable y fiscal, haciéndose acreedores a sanciones fiscales y legales en México.”	Verdadera	Se demostró la ambigüedad en la redacción del artículo, que provocó dudas e incertidumbre en los contribuyentes al no tener claro los momentos y razones para aplicar la ya citada retención.

Conclusiones

Sin duda alguna el 2020 ha sido un año de muchos cambios e incertidumbre, sobre todo en el ámbito económico, la pandemia ha dejado estragos que se vislumbran difíciles de superar. Es por ello que el actual gobierno federal esta empeñado en evitar la defraudación fiscal en cualquiera de sus niveles, desde los asalariados y pequeños empresarios hasta las grandes empresas que cotizan en bolsa.

Las reformas que ha propuesto hasta ahora han generado muchas confusiones entre los contribuyentes, tal como se pudo destacar en este proyecto de investigación, la redacción tan ambigua con la que emiten sus reformas, aunado a una atención bastante lenta y poco clara por parte de la autoridad para resolver dudas, provoca que se cometan errores en el inter de la adaptación a los nuevos esquemas de contribución.

Recomendaciones

- 1.- Se sugiere que ante cualquier cambio a la fracción IV, se analice enunciado por enunciado a fin de no caer en supuestos y cálculo de impuestos erróneo.
- 2.- Se recomienda, apoyarse de un contador público profesional, ya que son los encargados de aplicar e interpretar la contabilidad a través de informes o estados financieros que permitan a las empresas tomar decisiones.
- 3.- Ante cualquier observación por parte de la autoridad fiscal, se puede recurrir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) para conciliar cualquier discrepancia tributaria.

Reflexión

El trabajo de investigación me dejó muy claro que la autoridad sólo tiene como prioridad, recaudar impuestos de la forma que sea, dejando en manos de los contribuyentes la responsabilidad de hacer correctamente los cálculos y enteros de impuestos, sin embargo, hasta ahora ninguna de las medidas y reformas en vigor, han traído algún beneficio relevante para el contribuyente.

Aunado a los múltiples cambios que sufren las leyes en materia fiscal, el tiempo de transición se vuelve bastante complejo para los contribuyentes porque los artículos, derogaciones y publicaciones misceláneas no son claras, dejando lagunas que algunos contadores aprovechan para obtener beneficios o ventajas fiscales. Incluso, con la saturación de dudas que surgen derivadas de tanta modificación fiscal, dejan notar que ni la propia autoridad fiscal, que se encargó de redactar cada cambio o adición a la ley, tenía claro qué era lo que buscaba con dicha modificación.

Lo que más aprecio de esta investigación es la capacidad analítica que como Contadores Públicos debemos tener, en mi caso, una pequeña fracción, se desglosa a fin de dar las pautas que presumían la aplicación de esta. Sin duda alguna, es una carrera que seguirá siendo indispensable en cualquier empresa porque las medidas de sanción hoy son demasiado severas y al mismo tiempo más detectables por parte de la autoridad fiscal.

Bibliografía

1. C. de Diputados CU. (1970). Ley Federal del Trabajo. 2020, de Diputados Gob.Mx
Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf
2. C. Diputados CU. (1981). Código Fiscal de la Federación. 2020, de Diputados Gob.Mx
Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf
3. C. de Diputados CU. (1978). Ley del Impuesto al Valor Agregado. 2020, de Diputados Gob.Mx
Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_091219.pdf
4. Castillo, F.. (2020). Nueva retención del 6% del IVA. Diciembre 05,2020, de Puntos Finos
Sitio web: https://www.natera.com.mx/puntos_finos/Puntos%20Finos%20278.pdf